

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso de radicado 2015-00798-00, informándole que hay una renuncia al poder otorgado por la ejecutada. Además, se encuentra nuevo poder otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y existen respuestas por parte de la ejecutada y el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. respecto de los requerimientos realizados en providencia del 19 de Julio de 2022. De igual forma hay solicitud de terminación del proceso y entrega de título esbozada por el apoderado de la parte ejecutante.

  
**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, tenemos que la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

Por otra parte, el 21 de julio de 2022 se recibió memorial por medio del cual se aporta la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, en la que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES confiere poder general, amplio y suficiente a la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 –0, para que ejerza la representación judicial

y extrajudicial de la entidad. En consecuencia, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C. S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

El 06 de septiembre de 2022, el Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C. allegó comunicación donde indica que convirtió a la cuenta del Banco Agrario de esta judicatura los dineros que reposa a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones la suma de \$2.500.000, en razón del proceso de radicado 2011-482 que se tramita en ese despacho. Sin embargo, tenemos que una revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, no se halló tal depósito judicial.

Por tanto, es necesario REQUERIR NUEVAMENTE al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, informe si ya realizó la conversión del título judicial a este Despacho, conforme al auto que profirió el 22 de noviembre de 2021, dentro del proceso de radicado 2011-482. Por Secretaría, líbrese el oficio.

Igualmente, se pone en conocimiento del demandante la respuesta efectuada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES frente al título judicial No. 400100005700211 por valor de \$7.000.000, que fue depositado a instancias de este juzgado.

Una vez venza el término del requerimiento efectuado al Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C., se ingresará al despacho el proceso para resolver definitivamente la solicitud de terminación del proceso elevada por el extremo actor.

En razón y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE** al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.

80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., como Representante legal de la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 –0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en los términos de la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

**TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE** al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, informe si ya realizó la conversión del título judicial a este Despacho, conforme al auto que profirió el 22 de noviembre de 2021, dentro del proceso de radicado 2011-482.

**POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO LÍBRENSE** el oficio correspondiente.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA** la respuesta efectuada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES frente al título judicial No. 400100005700211 por valor de \$7.000.000, que fue depositado a instancias de este juzgado.

**QUINTO: POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, INGRÉSESE** el proceso al Despacho una vez venza el término respectivo.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 05 de Fecha 26- 01- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

SGL.

**Firmado Por:**  
**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71af5ecf4b0c27fdcfa85e170844efd3b364d70ecb7572cae846a3589e30d228**

Documento generado en 25/01/2023 07:14:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**